

Antecedentes : Su comunicación
CMF/143/2024 de 03.06.24

Materia : Consulta respecto del alcance
de disposición normativa que
indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

Me refiero a su consulta de ANT., mediante la cual solicita a este Organismo confirmar su entendimiento de la norma contenida en el literal i), número 3.2 del Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de este Organismo, referido a Bienes recibidos o adjudicados en pago de obligaciones, en cuanto el plazo adicional de hasta 18 meses que ahí se indica, para la enajenación de bienes sujetos a una prohibición judicial de enajenar, debe entenderse extendido indefinidamente mientras dicho impedimento se encuentre vigente.

Sobre el particular, cumplo con indicarle que la disposición normativa a la que hace referencia, emana de lo dispuesto en el artículo 84 N° 5 de la Ley General de Bancos, que prohíbe a los bancos adquirir sino los bienes que expresamente la ley señala, incorporando como excepción, aquellos bienes recibidos en pago de deudas vencidas o adjudicados en remate judicial por la misma causa. Como contrapartida, la ley obliga a las entidades bancarias a enajenar dichos bienes en el plazo general de un año desde su adquisición, pudiendo autorizarse por esta Comisión que, *"en casos justificados, el banco disponga de un plazo adicional de hasta dieciocho meses para la enajenación de los bienes"*.

Así, tratándose de una autorización de carácter excepcionalísima, y encontrándose el plazo máximo de enajenación de los bienes establecido expresamente en la ley, no es posible darle a la normativa dictada el alcance señalado en su carta, careciendo además este Servicio de facultades para efectuar una interpretación administrativa, en contra de una disposición legal expresa.

DGSP / DJSup wf 2482094

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero